

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - LA DIRECTORA DE ÁREA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 julio de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Ciudad de México, a 04 ABR 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL
LEYVA ALARCÓN, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GUERRERO
TEL. (747) 472 76 05, FAX: 472 46 55
CORREOS E: rvillegm@sct.gob.mx, cvalenzo@sct.gob.mx

Y/O

AV. INSURGENTES SUR NÚMERO 1089
PISO 17, ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CDMX
TEL. 54 82 42 00, EXT. 14509
CORREO E: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. S.C.T.6.12.410.R.-0634 de fecha 27 de octubre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, ingresó

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2017V0068**.

- II. Que el 7 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/066, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 30 de noviembre al 6 de diciembre 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 11 de diciembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el Oficio sin número de fecha misma, a través del cual el **promoviente** ingresó la página original del Periódico denominado "**El Sur**" página 9, sección Guerrero, de fecha 7 de diciembre de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 15 de enero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00249, esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en relación con el **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381**

- VI. Que el 29 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. B00.7.02.- 011 de fecha 24 de enero del mismo año, mediante el cual la CONAGUA remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 13 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01063, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contará con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 19 del mismo mes y año.
- VIII. Que el 14 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01113, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a los pueblos indígenas que colindan con el **proyecto**.
- IX. Que el 12 de marzo de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número de misma fecha, través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada.

CONSIDERANDO:**Generales**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal² (LCPAF), además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos, B) y R), fracción I de su REIA, por tratarse de la construcción de un puente considerado como vía general de comunicación y que afectará la Zona Federal de la Barranca La Soledad, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera precedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/066/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 7 de diciembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 8 de enero de 2018 y durante el período del 8 de diciembre de 2017 al 8 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente, con una longitud total de 47 m y un ancho total de 8 m, que incluirá dos rampas de acceso, la primera con una longitud de 107 m y un ancho de 9 m; y la segunda tendrá una longitud de 8 m y un ancho de 8 m, sobre la Barranca La Soledad, en el km 3+300 del camino La Soledad-Cúpula del Sur, ubicado en el km 65+500 de la carretera Tlapa-Marquelia, y que conectará con las localidades La Soledad y Cúpula del Sur, en el Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero. A continuación, se muestran las características que tendrá el puente:

Concepto	Proyecto
Longitud total del puente	47.00 m
Ancho del puente	8.00 m
No. de accesos	2
Longitud del acceso 1	8.00 m
Longitud del acceso 2	107.00 m
Ancho del acceso 1	8.00 m
Ancho del acceso 2	9.00 m
Claros	3
Longitud de claros	15 m
Espaciadores para el claro	4 (2 de 0.65 m y 2 de 0.35 m)
Carriles	2
Ancho de carriles	7.20 m
Ancho de guarniciones	0.40 m
Pilar 1	9.00 m x 4.00 m
Pilar 2	9.00 m x 4.00 m
Largo del estribo 1	26.16 m

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Concepto	Proyecto
Ancho del estribo 1	4.00 m
Largo del estribo 2	25.06 m
Ancho del estribo 2	4.00 m

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, la superficie total de la Zona Federal a ocupar por el desarrollo del **proyecto** es de 1,615.88 m², sobre ambas márgenes de la Barranca La Soledad, de la cual tendrá una superficie de afectación de 1,231.88 m². A continuación, se desglosan las superficies a ocupar que se consideran para el desarrollo del **proyecto**.

Concepto	Superficie (m ²)
Puente y pilar 1 y 2	384
Rampa de acceso 1	64
Rampa de acceso 2	963
Estribo 1	104.64
Estribo 2	100.24
Total	1,615.88

Las coordenadas (UTM Zona 14) de ubicación del **proyecto** se enlistan en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM		
X	Y	Componente
532738.42	1902245.04	PUENTE
532784.80	1902241.25	
532783.64	1902233.13	
532736.86	1902237.45	
532738.47	1902254.52	ESTRIBO 1
532741.23	1902254.23	
532734.38	1902229.27	
532736.95	1902228.78	
532784.73	1902250.78	ESTRIBO 2
532787.56	1902250.84	
532781.48	1902225.73	
532784.41	1902225.38	
232732.25	1902249.29	ACCESO 1
532730.70	1902241.10	

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

Coordenadas UTM		
X	Y	Componente
532738.42	1902245.04	ACCESO 2
532793.93	1902249.54	
532798.90	1902255.10	
532803.97	1902264.22	
532808.02	1902275.91	
532812.42	1902292.96	
532818.22	1902318.03	
532825.82	1902337.97	
532832.58	1902335.27	
532825.80	1902317.33	
532819.05	1902291.27	
532809.17	1902273.83	
532809.17	1902258.65	
532802.79	1902248.54	
532795.92	1902241.54	
532783.64	1902233.13	

Asimismo, el **promoviente** señaló en la información adicional presentada que derivado del análisis hidrológico, se obtuvo un gasto de diseño de 36.7 m³/s para un periodo de retorno de 100 años, una velocidad de escurrimiento estimada de 3.31 m/s y un Nivel de aguas de Diseño (NADI) con una elevación de 1,356.62 msnm, para evitar daños ocasionados por avenidas máximas extraordinarias.

Por otro lado, el **promoviente** manifiesta para el desarrollo del **proyecto**, que no se requiere de instalaciones provisionales, tales como caminos de acceso, campamentos, dormitorios, ni instalaciones sanitarias, ya que se cuenta con estos servicios en los poblados cercanos.

Cabe señalar que el **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales, ya que sólo se removerán 220 ejemplares de vegetación arbustiva y herbácea que se encuentra de forma dispersa en una superficie de 1,231.88 m², sobre el trazo del camino de acceso del lecho de la Barranca La Soledad.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran de la página 17 a la 59 del capítulo II de la **MIA-P**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promoviente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, se identificó lo siguiente respecto a dichos instrumentos:
 - a) Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre las localidades La Soledad y Cúpula del Sur, localidades consideradas con población indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la CDI.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

- b) Esta DGIRA para determinar si un puente es una vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, considera lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la LCPAF, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Puentes:

- a) *Nacionales: Los construidos ... para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y”*

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se construirá con fondos federales y con la finalidad de salvar una corriente de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce y la Zona Federal de la Barranca La Soledad, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales³, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y Zona Federal lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. – Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. “RIBERA O ZONA FEDERAL”: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por “la Comisión” o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

“Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I del REIA.

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando **VI** del presente oficio, la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Al respecto, se observó que el proyecto en mención afectará a una corriente innominada, considerada como de propiedad nacional. Por lo que se deberán tramitar ante el Organismo de cuenca Pacífico Sur y la Dirección Local Guerrero:

El permiso, CONAGUA-02-002, para realizar obras de infraestructura hidráulica, en cauces y zonas federales; el cual deberá incluir el expediente técnico de proyecto con los estudios hidrológico, hidráulico, estructural, geotécnico, geológico, dimensionamiento, etc., correspondiente al tipo de obra; y

La concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua, CONAGUA-01-006, correspondientes."

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promoviente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

- c) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)⁴, respecto al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se tiene que el sitio del **proyecto** no se encuentra regulado por Programas de Ordenamiento Ecológico locales y/o regionales, ni Planes de Desarrollo Urbano, ni se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Realizar el correcto mantenimiento de los vehículos permitirá mantener dentro de los parámetros establecidos las emisiones provenientes de la combustión, evitando la contaminación del aire. Esto en el caso de los camiones que transporten los insumos necesarios para la construcción del puente."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006 ⁵ .- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059) .- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Al respecto, el promoviente manifiesta lo siguiente: <i>"Durante el recorrido del proyecto no fueron observadas especies incluidas en dicha Norma. Aunado a esto no existe cobertura vegetal prístina en ambos lados del camino."</i>
NOM-083-SEMARNAT-1994 .- Que establece los límites máximos permisibles	<i>"Los residuos resultantes de la obra deberán ser tratados y destinados mediante la</i>

⁴ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://mapas.semarnat.gob.mx/SIGEIA5e5PUBLICO/BOS/Bos.php#>

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007, última actualización el 8 de marzo de 2018.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	normatividad vigente y lo que disponga la autoridad municipal involucrada."

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debió delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del mismo y detectar cuáles son los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, el SA se delimitó considerando criterios orográficos, hidrológicos y ambientales, así como de sus características bióticas y abióticas, en una superficie de 593.785 ha, con un área de influencia de 0.61588 ha.

La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA, se describe a continuación:

Relieve: En el SA existen tres tipos de relieve: zonas de montañas complejas, pues de montaña y zonas de cañones típicos. El área del **proyecto** se encuentra en una zona de cañones típicos, con una altitud de 1366 msnm.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

Geomorfología: El SA y el **proyecto** se encuentran asentados dentro de la región fisiográfica Sierra Madre del Sur, en la provincia fisiográfica Cordillera Costera del Sur y a su vez en el cauce del Arroyo temporal Barranca La Soledad en la Sierra Alta Compleja.

Hidrología: El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Costa Chica- Río Verde, con clave RH20, en la Cuenca Río Papagayo-Acapulco, dicha Región Hidrológica cubre el 27.2% de la superficie del Estado de Guerrero.

Las cuencas que abarcan la Región Hidrológica de Costa Chica-Río Verde, son Río Papagayo con un 11.85 %, el Río Ometepec con 7.81%, el Río La Arena con 0.31% y el Río Nexpa junto con otras corrientes con el 7.22%.

La cuenca de Río Papagayo-Acapulco corresponde a un afluente del Río Malinaltepec.

El área donde se pretende la construcción del puente, será sobre la corriente intermitente denominada Barranca La Soledad, la cual es una corriente tributaria del Río Malinaltepec, de segundo orden, donde aguas abajo se denomina Río Omitlán que a su vez se une con el Río Papagayo, que sigue su curso hasta desembocar al Océano Pacífico entre las localidades de Lomas de Chapultepec en el Municipio de Acapulco de Juárez y San José de Guatemala, en el municipio de San Marcos.

En cuanto a la hidrología subterránea, y de acuerdo al análisis en la cartografía de hidrología subterránea del INEGI, así como del catálogo de Zonas de Veda para el Alumbramiento de Aguas Subterráneas, el SA y el **proyecto**, se ubican en una Zona de Libre Alumbramiento, existiendo un manantial que abastece a un tanque de almacenamiento para las poblaciones cercanas.

De acuerdo a las fotografías presentadas en la **MIA-P** por el **promoviente**, el lecho de la Barranca La Soledad, presenta una cobertura de vegetación arbustiva y herbácea, toda vez que la corriente es intermitente.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

La deforestación y el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas y huertos de café, el cual corresponde a la zona, impiden la retención del agua durante la estación lluviosa.

Flora: En el SA del **proyecto**, se encuentra vegetación de tipo Bosque de encino-pino y vegetación secundaria de pino-encino. A continuación, se muestran las superficies que ocupan con respecto al SA delimitado.

Tipo de Vegetación en el SA	Superficie (ha)
Bosque de encino-pino	135.367
Vegetación secundaria de pino-encino	458.418

De lo anterior, en el SA se encontraron diversas especies de flora, entre las cuales se encuentran: acalocote (*Pinus chiapensis*), pino albellano (*Pinus douglasiana*), ocote chino (*Pinus herrerae*), chirimolla (*Annona cherumola*), higuera (*Ricinus Communis*), orquídea (*Rhynchosstele candidula*), Mandevilla de Guerrero (*Mandevilla guerrerensi*), árnica che (*Lasianthaea fruticosa*), matarique (*Psacalium peltatum*), stevia (*Stevia lehmannii*), chaya del monte (*Cnidocolus aconitifolius*), toloache común (*Datura stramonium*), madroño (*Arbutus xalapensis*), encino (*Quercus elliptica*), tovaria (*Tovaria diffusa*), entre otros.

El **promoviente** manifiesta que, en el SA del **proyecto** se encontraron 5 especies de flora con categoría de riesgo de Protección (Pr), conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A continuación, se señalan:

Nombre Científico	Nombre Común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus chiapensis</i>	acalocote	Pr
<i>Encyclia atrorubens</i>	orquidea mexicana	Pr
<i>Arnicastrum guerrerense</i>	familia de la asteráceas.	Pr
<i>Zinowiewia concinna</i>	palo blanco	Pr
<i>Comarostaphylis discolor</i>	madroño	Pr

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

Asimismo, en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encontraron las siguientes especies, mismas que serán removidas para el desarrollo del mismo:

Nombre Científico	Nombre Común	# de individuos
<i>Ricinus Communis</i>	higuera	8
<i>Biden pilosa</i>	acahual	55
<i>Datura stramonium</i>	toloache común	36
<i>Proboscidea louisianica</i>	campanita rosa	16
<i>Cnidocolus aconitifolius</i>	chaya de monte	11
<i>Wagandia urens</i>	tabaquillo	11
<i>Argemone mexicana</i>	amapolilla	23
<i>Asclepias glaucescens</i>	guievada	5
<i>Ipomoea</i>	campanitas	7
Familia Poaceae	pastos	48

Cabe señalar que el **promoviente** manifiesta que en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encontraron especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Conforme a la información obtenida por el **promoviente**, basada en referencias bibliográficas y en visitas de campo realizadas en el SA, hallaron diversas especies, entre las cuales se encuentran las siguientes: sapo de caña (*Rhinella marina*), rana de árbol mexicana enana (*Tlalocohyla smithii*), lagartos de cola látigo (*Cnemidophorus lineatissimus*), lagartija espinosa esmeralda norteña (*Sceloporus formosus*), zopilote común (*Coragyps atratus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), cernícalo americano (*Falco sparverius*), coatí de nariz blanca (*Nassua narica*), jaguar (*Panthera onca*), murciélago frugívoro (*Dermanura phaeotis*), entre otras.

El **promoviente** manifiesta que, en el SA del **proyecto** se encontraron 11 especies de fauna con diferentes categorías de riesgo, las cuales son: en Protección (Pr), en Peligro de extinción (P) y Amenazadas (A)), conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como a continuación se señalan:

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	huico de líneas de jalisco	Pr
<i>Buteogallus anthracinus</i>	aguillilla negra menor	A
<i>Dendrortyx macroura</i>	codorniz coluda	A
<i>Eupsittula canicularis</i>	perico frente naranja	Pr
<i>Amazilia viridifrons</i>	colibrí frente verde	A
<i>Heliomaster longirostris</i>	colibrí picudo coroniazul	Pr
<i>Trogon collaris</i>	coa de collar	Pr
<i>Campephilus guatemalensis</i>	carpintero pico plateado	Pr
<i>Myadestes occidentalis</i>	clarín jilgero	Pr
<i>Panthera onca</i>	jaguar	P
<i>Puma yagouaroundi</i>	yaguarundi	A

Por otro lado, en el trazo del **proyecto** se encontraron las siguientes especies faunísticas:

Especie	Nombre común
<i>Coragyps atratus</i>	zopilote negro
<i>Cathartes aura</i>	zopilote aura
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma arroyera
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	garrapatero asurcado
<i>Buteo jamaicensis</i>	gavilán colirrojo
<i>Columbina inca</i>	tortolita mexicana
<i>Contopus pertinax</i>	pibí tengofrío
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	copetón tiranillo
<i>Empidonax occidentalis</i>	papamoscas gritón
<i>Icterus wagleri</i>	turpial cuñarra
<i>Corvus corax</i>	cuervo común
<i>Myiodynastes luteiventris</i>	papamoscas rayado común
<i>Pitangus sulphuratus</i>	beñteveo
<i>Turdus rufopalliatus</i>	mirlo dorso canela

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381**

El **promovente** manifiesta que ninguna de las especies de fauna silvestre observadas en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

El SA se ha visto deteriorado debido a la presencia de asentamientos humanos, gracias a la deforestación y cambio de uso de suelo por las actividades agrícolas, por lo que la cobertura vegetal, se encuentra fuertemente impactada y fragmentada.

Los usos que se le dan a los arroyos intermitentes cercanos en el SA y área del **proyecto**, son de aprovechamiento para las actividades agropecuarias, por lo que el afluente de la Barranca La Soledad al ser temporal, ya que sólo se presenta en época de lluvias, llega a contaminarse por residuos sólidos suspendidos, disueltos y residuos de fertilizantes, debido a los asentamientos humanos adyacentes y actividades primarias de la zona.

Por otro lado, en época de estiaje, la vegetación que se encuentra sobre la Barranca La Soledad es de tipo arbustiva y herbácea, por lo que resulta viable el tránsito diario actual de vehículos que requieren pasar a la comunidad más cercana.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 18 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé que sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se determinaron los impactos ambientales significativos que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas por ella, son los siguientes:

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Alteración de la calidad del aire por emisión de polvos por los equipos y maquinaria.	<p>El promovente realizará diferentes medidas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento adecuado de equipo y vehículos. • Cubrir los camiones de material con lonas para evitar levantamiento de polvo. • Se retirará todo el material residual y realizar limpieza para evitar arrastre de material. • Reubicar a la fauna silvestre que se encuentre en el sitio a desmontar. • Programa de rescate y reubicación de flora. • Realización de un Programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria. • Programa de mantenimiento periódico de la obra. • Programa de reforestación.
Alteración de la calidad del aire por emisión de ruido.	
Pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 1,231.88 m ² de vegetación arbustiva y herbácea.	
Alteración de la calidad del agua de la Barranca La Soledad debido a derrames accidentales de combustible.	
Pérdida del hábitat de fauna por el desarrollo del proyecto .	

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son el incremento en la alteración de la calidad del agua del río, la posible contaminación del suelo y pérdida de cobertura vegetal; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381**

integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** e información adicional, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** donde no se observan cambios significativos, la vegetación de tipo arbustiva y herbácea se mantendrá, toda vez que crecen en zonas adyacentes a los cauces, asimismo, las actividades agropecuarias y los asentamientos humanos seguirán contribuyendo a la contaminación de los afluentes cercanos, así como de la corriente intermitente de la Barranca La Soledad, que se aprecia solamente en época de lluvia.

Con el desarrollo del **proyecto** y sin las medidas de mitigación, no habría un incremento considerable a la contaminación y afectación que se sufre a nivel local, particularmente sobre las aguas superficiales y la fauna que habita en el sitio, ya que la construcción del puente permite conservar las características bióticas y abióticas de la Barranca La Soledad, tanto del flujo del afluente intermitente, como de la vegetación de tipo arbustiva y herbácea; por otro lado, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados por el mismo, plantea que éstas ayudarán a que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan, ya que si bien habrá pérdida de vegetación arbustiva y herbácea, derivada de las obras y actividades del **proyecto**, se propone realizar un Programa de Reforestación, con el fin de prevenir cualquier alteración al medio ambiente, entre otras acciones.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; el estudio hidrológico para determinar los gastos de diseño; la metodología de la matriz de Leopold, para establecer la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; planos y cálculos de diseño para la construcción del **proyecto**; así como el anexo fotográfico para describir visualmente la ubicación del mismo, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación,*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, ni cruza o colinda con algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal.
- b) El **proyecto** se desarrollará sobre la Barranca La Soledad y afectará solamente vegetación de tipo arbustivo y herbáceo, especies que no se consideran de importancia ambiental; sin embargo, dentro de las medidas que implementará el **promoviente** para mejorar las condiciones ambientales de la zona, está la de ejecutar un Programa de reforestación con especies nativas.
- c) El desarrollo del **proyecto** se llevará a cabo en un área previamente impactada por actividades antropogénicas, particularmente debido a que en la Barranca La Soledad actualmente transitan diariamente vehículos que requieren cruzar a la comunidad colindante.
- d) Se detectaron 11 especies de flora y 5 de fauna silvestre dentro del SA, con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, a lo largo del trazo del **proyecto** no se identificó especie alguna en esta categoría; aun así, el **promoviente** propuso implementar medidas de rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de ser necesario durante la construcción del **proyecto**.
- e) Es importante destacar que, con la construcción del puente, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales que aún se encuentran en el SA, ya que el **proyecto** se desarrollará en un área impactada previamente por encontrarse en la Barranca La Soledad, que actualmente se usa como paso vehicular, además el **promoviente** ejecutará una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

- f) La construcción del **proyecto** permitirá mejorar las condiciones de conectividad vial en la zona, ya que con la construcción del puente se comunicarán dos vialidades existentes y en operación, lo que permitirá que se desahogue el tráfico vial.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P** e información adicional, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28 párrafo primero, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, cuarto, fracción II y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2 fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, incisos B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38,

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como normas complementarias, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente a una vía general de comunicación que cruza sobre la Zona Federal de la Barranca La Soledad, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONANDA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero**", con pretendida ubicación en el Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el capítulo II de la **MIA-P** e información adicional.

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO. - El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre las localidades de La Soledad y Cúpula del Sur, consideradas con población indígena, de acuerdo con la consulta a la base de datos aportada por la CDI, y que, a la fecha de emisión del presente oficio no existe constancia de que haya realizado a esa comunidad la consulta con antelación respecto del **proyecto** de mérito, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones; por lo

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381**

anterior, el **promovente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI y UCPAST, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **Centro CST Guerrero** en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de la comunidad donde se desarrollará el **proyecto**. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y según lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** se realiza sobre la Zona Federal de la Barranca La Soledad y se identificaron 11 especies de flora y 5 de fauna silvestre en diferentes categorías de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el Considerando **8** del presente oficio, el **promovente** deberá

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa de rescate y reubicación de flora, de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria y de mantenimiento periódico de la obra**, que incluyan los siguientes puntos, además de los considerados por el **promoviente**:
 - Objetivos y alcances.
 - Caracterización y diagnóstico.
 - Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de rescate, de manejo, de mantenimiento, etc.).
 - Los sitios de toma de muestras y su periodicidad.

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 30 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381**

- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa de Reforestación**, de acuerdo a lo planteado por el **promoviente**; dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia, considerando los siguientes puntos:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Ubicación de las superficies a revegetar y reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano con imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dicho programa y/o acciones.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381

exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.

- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa y/o acciones.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

6. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que incluya los siguientes puntos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Formato de fichas técnicas para el seguimiento de las medidas propuestas.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381**

justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un (1) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 33 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02381**

autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada e información adicional.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500, (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 34 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02381

el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: marthagriivas@semarnat.gob.mx - Presente.
Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero. Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros 62, Cd. de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. - Teléfono: (747) 471 98 01 y 45 48.- Presente.
C. Sebastián Ramírez Hernández, Presidente Municipal de Malinaltepec. Dirección: Presidencia Municipal, Domicilio Conocido, Plaza Central, Malinaltepec, Guerrero, C.P. 41500.- Presente.
Lic. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Correo electrónico: nuvia.mayorga@cdi.gob.mx. - Presente.
Lic. Jorge Legorreta Ordoña, Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia. Correo electrónico: jorge.legorreta@semarnat.gob.mx. - Presente.
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx - Presente.
Biol. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. - Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx. - Presente.
MVZ. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: martin.vargas@guerrero.semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: gyopez@profepa.gob.mx - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 12GE2017V0068-4.

DGIRA's: 1711274, 1800746, 1802225.

No. exp: 12GE2017V0068.

P.A.
MCCR/GSL/NAR

"Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular- del Puente La Soledad, sobre la carretera Tlapa-Marquelia km 65+500. (km 3+300 del camino: La Soledad-Cúpula del Sur) en el municipio de Malinaltepec del estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 35 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Sin Texto